



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Secretaría de Hábitat
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

12

16 ENE. 2017

RESOLUCIÓN N°.

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Convenio de Asociación N°. 38 de 2015, celebrado entre el Departamento de Bolívar y la Junta de Vivienda Comunitaria La Gloria del Municipio de Mompo del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones”.

El SECRETARIO DE HÁBITAT DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, debidamente facultado mediante el Decreto 392 del 15 de junio de 2016, proferido por el Gobernador del Departamento de Bolívar, y en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículos 12 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y la **JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA LA GLORIA DEL MUNICIPIO DE MOMPOX DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, se celebró el Convenio de Asociación N°. 38 de fecha 15 de septiembre de 2015, cuyo objeto consistió en aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos a fin de realizar la intervención técnico social para la construcción de noventa y nueve (99) viviendas de interés social prioritario, en el municipio de Santa Cruz de Mompo, Departamento de Bolívar, denominado Urbanización La Gloria de Mompo.

Que la Cláusula Cuarta establece: **DURACION:** El Convenio tendrá una duración contada a partir de la fecha de suscripción hasta el 31 de diciembre de 2016, plazo que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes.

Que la cláusula décima del Convenio de Asociación N° 38 del 15 de septiembre del 2015 establece lo siguiente:

Mds
RUB

↓

12
16 ENE. 2017

"GARANTÍA ÚNICA: LA JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA se obliga a constituir a favor del DEPARTAMENTO, garantía única, otorgada por una compañía de seguros o entidad bancaria, autorizada para funcionar en Colombia, que ampare el riesgo de Cumplimiento, por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio y vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más."

Que la cláusula décima octava, referente al perfeccionamiento y ejecución del convenio, establece:

"PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio de Asociación se perfecciona por la firma de las partes. Para su ejecución se requiere aprobación de la garantía única de cumplimiento por parte de la Secretaría de Hábitat. Su publicación se hará en el SECOP por parte del Departamento."

Que mediante oficio GOBOL-16-011752 del 5 de mayo de 2016 suscrito por el doctor ALVARO ACUÑA LOPEZ en su condición de Secretario de Hábitat de la Gobernación de Bolívar, por el cual se da respuesta al señor JAIRO RAFAEL GARCIA CONDE en su condición de Presidente de la Junta de Vivienda Comunitaria La Gloria del Municipio de Mompóx del Departamento de Bolívar, con relación a los oficios recibidos con radicado EXT-BOL-16-011626 de 26 de abril de 2016 Y EXT-BOL-16-011872 de 27 de abril de 2016 - SOLICITUD DE ENTREGA DE LOTE PARA VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL -, se le pone de presente al peticionario sobre la obligación de la constitución de la garantía única establecida en la cláusula décima del convenio, así como lo estipulado en la cláusula décima octava relacionada con la ejecución del mismo, requiriéndole el aporte de la garantía única de cumplimiento conforme a lo dispuesto en el mencionado convenio.

Que debido a la no presentación de la garantía única de cumplimiento por parte de la Junta de Vivienda Comunitaria, mediante oficio GOBOL-16-017202 del 21 de junio de 2016, nuevamente se le requiere al representante legal de la misma para que la aporte.

Que mediante Informe de Supervisión del Convenio de Asociación N°. 38 de 2015, de julio de 2016 suscrito por el arquitecto Edwin Cabarcas Banquéz en su condición de supervisor del convenio, señala, entre otros, lo siguiente:

“Dentro de las obligaciones de la Junta se encuentran las siguientes:

1. Adelantar los procedimientos y celebrar los actos que resulten necesarios para la gestión de los recursos que permitan adelantar el objeto del convenio de acuerdo con el régimen legal aplicable.
2. Constituir un fideicomiso con el inmueble que aporta el Departamento, siendo de su cargo el costo de la comisión fiduciaria.
3. Rendir informes generales sobre la gestión del proyecto”.

Se señala en el informe la obligación contenida en la cláusula décima, referente a la constitución de la garantía única.

Se señala, así mismo, que a las obligaciones y cláusulas mencionadas la Junta no les ha dado cumplimiento a pesar de los diferentes requerimientos emanados de la Secretaría de Hábitat instándolos a cumplir con lo convenido. Incumplimiento que implica la no iniciación de la ejecución del convenio.

Manifiesta el supervisor que “En ese orden de ideas, tenemos que al no entregar la garantía por parte de la Junta de Vivienda Comunitaria, señalada en la cláusula décima del Convenio de Asociación N°. 38 del 15 de septiembre del 2015, este no se perfeccionó, por tal razón no se le puede dar inicio a su ejecución, la cual está supeditada a la constitución y aprobación de dicha garantía, en consecuencia el Departamento no puede realizar la entrega del lote mientras no se haya iniciado la ejecución del convenio, amén de los demás requisitos previstos en la cláusula segunda del mismo.

En atención al incumplimiento antes expresado, se recomienda la terminación y liquidación del Convenio de Asociación N°. 38 del 2015, cuyo objeto es: aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos a fin de realizar la intervención técnico social para la construcción de noventa y nueve (99) viviendas de interés social prioritario, en el municipio de Santa Cruz de Mompóx, departamento de bolívar, denominado “URBANIZACIÓN LA GLORIA”.

Que debido a la no constitución de la garantía acordada en la cláusula décima del Convenio de Asociación N°. 38 del 2015, cuya aprobación era requisito previo para su ejecución, tal como se estableció en la cláusula décima octava, no se suscribió acta de inicio.

Handwritten signature or initials.

Handwritten mark or signature.

Que debido a la no constitución de la garantía estipulada en la cláusula décima del Convenio, y en atención a la recomendación realizada por el supervisor del mismo, la Dirección Técnica de Vivienda de la Secretaría de Hábitat de la Gobernación de Bolívar procedió a proyectar el acta de terminación y liquidación por mutuo acuerdo del Convenio de Asociación N°. 38 del 2015, con las siguientes consideraciones:

1. MOTIVO DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO

La Junta de Vivienda Comunitaria no aportó la garantía establecida en la cláusula décima del Convenio de Asociación N°. 38 del 15 de Septiembre de 2015, requisito para su ejecución según se establece en la cláusula Décima Octava del mismo.

2. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO

Las partes dejan constancia que por las razones y situaciones descritas, no hubo ejecución del objeto del convenio, por tanto no hay obligaciones ni contraprestaciones a deber entre las mismas.

3. BALANCE ECONÓMICO DEL CONVENIO

En razón a que no hubo ejecución del objeto del convenio, tampoco entrega o transferencia del lote de terreno que representaba el aporte del Departamento, no es posible determinar a favor de ninguna de las partes prestación económica de ninguna índole, siendo el balance económico del convenio cero, razón por la cual, con la suscripción del presente documento las partes se liberan mutuamente de cualquier obligación y/o carga que tuviesen a favor de la otra, declarándose por tanto a paz y salvo por todo concepto.

4. DECLARACIÓN DE LAS PARTES

Las partes ante la situación descrita, se declararan a PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO, Y RENUNCIAN A CUALQUIER RECLAMACIÓN JUDICIAL Y/O EXTRAJUDICIAL, por concepto del Convenio de Asociación N°. 38 del 15 de Septiembre de 2015."

Que el acta proyectada de terminación y liquidación por mutuo acuerdo del Convenio de Asociación N°. 38 del 2015, estableció los siguientes acuerdos:

10-1-17
904
A



16 ENE. 2017

"PRIMERO: Terminar y liquidar de mutuo acuerdo el Convenio de Asociación N°. 38 de fecha 15 de Septiembre de 2015 cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONOMICOS A FIN DE REALIZAR LA INTERVENCION TECNICO SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NOVENTA Y NUEVE (99) VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO, EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, DENOMINADO URBANIZACIÓN LA GLORIA DE MOMPOX.

SEGUNDO: Las partes se declaran a paz y salvo y se renuncia mutuamente a cualquier reclamación posterior surgida por la celebración del convenio, sus obligaciones, terminación y liquidación.

TERCERO: Para todos los efectos, en especial los previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, esta acta constituye la liquidación del convenio suscrita por las partes."

Que mediante oficio código GOBOL-16-030796 de fecha 16 de septiembre de 2016, se remite al Presidente de la Junta de Vivienda Comunitaria La Gloria del Municipio de Mompóx del Departamento de Bolívar el acta de terminación y liquidación por mutuo acuerdo del Convenio de Asociación N°. 38 del 2015 para su respectiva revisión y suscripción; además se le solicita que dicha acta sea suscrita y remitida a la Gobernación de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción, so pena que el Departamento proceda a realizar la liquidación unilateral del Convenio.

Que en atención al oficio código GOBOL-16-030796 de fecha 16 de septiembre de 2016, el representante legal de la Junta de Vivienda Comunitaria mediante documento radicado en la Gobernación de Bolívar el día 7 de octubre de 2016 con radicado código EXT-BOL-16-030082, solicita que:

1. Se le envíen nuevamente las solicitudes que fueron enviadas por la Secretaría de Hábitat.
2. Se les conceda un plazo perentorio para contestar las solicitudes enviadas y para completar la documentación requerida por la entidad.
3. Se les manifieste por cual empresa de correo se enviaron los oficios de la Secretaría.
4. Se le entregue a la Junta de Vivienda Comunitaria el paz y salvo por concepto de impuesto predial del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 065-24103 del municipio de Mompóx.

Handwritten signature and initials.

Que a la anterior solicitud se le dio respuesta mediante oficio código GOBOL-16-037399 de fecha 31 de octubre de 2016 en los siguientes términos: Al punto 1: Se anexó copia de los oficios GOBOL-16-011752 del 5 de mayo de 2016 y GOBOL-16-017202 del 21 de junio de 2016. Al punto 2: Se estableció un plazo perentorio de 10 días a partir del recibo del oficio. Al punto 3: Se informó que la empresa de mensajería utilizada fue Tempo Express. Al punto 4: Se informó que hasta tanto no se hiciera entrega de la garantía por parte de la Junta y esta fuera aprobada por la Secretaría de Hábitat no era dable iniciar actuación alguna, toda vez que el inicio de la ejecución del convenio se supedita a la aprobación de la garantía.

Que ante la no entrega de la garantía única de cumplimiento por parte de la Junta de Vivienda Comunitaria, mediante oficio GOBOL-16-039979 de fecha 23 de noviembre de 2016, se solicita al representante legal de la Junta de Vivienda Comunitaria se sirva suscribir el acta que previamente le fue enviada para proceder a la liquidación del convenio de manera bilateral, so pena que el Departamento proceda a realizar la liquidación unilateral del Convenio.

Que sobre la renuencia del contratista para concurrir a la liquidación bilateral, el inciso 2º y el 3º del artículo 11 de la ley 1150 de 2007 establecen:

"(...)

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A."

Que debido al incumplimiento en la entrega de la Garantía, no hubo ampliación del plazo, venciendo éste el 31 de diciembre de 2016.

10/1
RMB
Y

16 ENE. 2017

Que de acuerdo a lo anterior, y en atención a que estamos dentro de la oportunidad prevista en la norma para ese propósito, es procedente que esta Secretaría, en uso de las facultades delegadas en el artículo 2º del Decreto 392 del 15 de junio de 2016 proferido por el Gobernador del Departamento de Bolívar, adopte la liquidación unilateral del Convenio de Asociación N°. 38 de fecha 15 de septiembre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TERMINAR Y LIQUIDAR UNILATERALMENTE el Convenio de Asociación N°. 38 de fecha 15 de septiembre de 2015, celebrado entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y la **JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA LA GLORIA DEL MUNICIPIO DE MOMPÓX DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, de conformidad con los argumentos jurídicos, fácticos y probatorios aducidos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR a paz y salvo el Convenio de Asociación N°. 38 de fecha 15 de septiembre de 2015, celebrado entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y la **JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA LA GLORIA DEL MUNICIPIO DE MOMPÓX DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE de esta decisión al representante legal de la **JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA LA GLORIA DEL MUNICIPIO DE MOMPÓX DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de **REPOSICIÓN** ante el Secretario de Hábitat de la Gobernación de Bolívar, el cual podrá interponerse al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días

Handwritten signature and initials

12



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

siguientes a ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en el SECOP.

Dado en Turbaco, a los

16 ENE. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ENRIQUE ACUÑA LOPEZ
Secretario de Hábitat
Gobernación de Bolívar

Bo. Vo.: Miguel Osorio Sayeh
Director Técnico de Vivienda
Secretaría de Hábitat

Revisó: Edwin Cabarca Banquez
Supervisor

Proyectó: Gerardo Delgado González
Abogado Asesor Externo
Secretaría de Hábitat